



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



GUÍA PARA TRABAJAR LOS DERECHOS



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PLENA INCLUSIÓN Y CADA.RED

Guía de apoyo al proyecto “ConécTate con la InClusión: red de colegios promotores de inclusión a través de espacios on-line”

Esta guía de apoyo al está incluida en el Proyecto de Plena inclusión “ConécTate con la InClusión: red de colegios promotores de inclusión a través de espacios on-line” es un proyecto que busca promover la construcción de la escuela que queremos, basada en el conocimiento y respeto de los derechos humanos, centrándonos en el derecho a la educación inclusiva.

El proyecto “ConécTate con la InClusión” ha sido subvencionado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (Resolución diciembre de 2019)

Autores de la Guía:

María Luisa Iglesias Sánchez.

Miguel Ángel Martín Fernández.

Esta guía se ha realizado por CADA.RED utilizando fuentes que se citan en el documento.

CADA.RED (Consultoría de Apoyo al Desarrollo Autodeterminado)

<http://cadared.com>

Edita: Plena inclusión. Confederación Española de Organizaciones
en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual
Avda. General Perón, 32 28020 MADRID
Tlfs.: 91 556 74 53
91 556 74 13
Fax: 91 597 41 05
e-mail: info@plenainclusion.org
<http://www.plenainclusion.org>
Marzo 2020



Esta publicación tiene licencia bajo [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 Unported License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/). Creado a partir de la obra en www.plenainclusion.org

Contenido

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO A LA EDUCACIÓN. ¡Error! Marcador no definido.

DERECHOS HUMANOS	3
Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	5
DERECHO A LA EDUCACIÓN	11
Cómo dice la ONU que están las cosas en este tema del derecho a la educación. 	19
Cómo dice la ONU que es un sistema educativo inclusivo de calidad.....	25
Qué tenemos que hacer para cambiar el sistema educativo.....	28
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA SOBRE EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	39

DERECHOS HUMANOS

Todo el material y contenido de esta introducción a los derechos humanos está basado en la página:

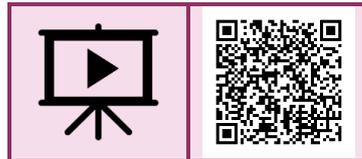


<https://www.unidosporlosderechoshumanos.es/>

En esta página tenéis mucho material para profundizar y si lo deseáis, para pedir material para vuestro colegio, os lo envían en formato papel y en DVD. Es un material muy interesante para utilizar cualquier centro escolar.

El vídeo que os proponemos os puede servir para introducir el tema para el alumnado y para el resto de la comunidad educativa. También en esa página disponéis de otros muchos videos que os pueden servir para el diseño del plan de difusión sobre los derechos humanos y el derecho a la educación. Los treinta derechos están definidos cada uno de ellos en un vídeo de 1 minuto de duración.

- ¿Qué son los derechos humanos?



Claves al finalizar el vídeo.

Los derechos humanos son los derechos que uno tiene simplemente por ser humano.

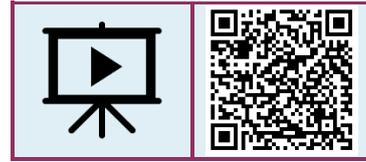
Humano quiere decir miembro de la especie Homo sapiens; que significa hombre, mujer, niño o niña; persona.

Y derechos: Lo que le corresponde o se le permite a alguien, es decir sus libertades garantizadas.

Cada persona es un ser moral y racional que merece ser tratado con dignidad. Se llaman Derechos Humanos porque son universales. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Los derechos humanos son la base de todo lo que las personas valoran sobre su forma de vida. Muchos hombres y mujeres se esforzaron, pelearon y murieron por estos principios antes de que existieran los derechos humanos.

- Vídeos de los 30 derechos humanos.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el principal documento legal de Derechos Humanos en el mundo. En su primer párrafo están los principios que sustentan el sistema moderno de Derechos Humanos: “El reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo”

¿De dónde viene la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Al principio no había derechos humanos, a lo largo de la historia se produjeron distintos reconocimientos, pero a raíz de las atrocidades cometidas antes y durante la Segunda Guerra Mundial provocaron conmoción y horror por todo el mundo.

Como consecuencia, las naciones ganadoras se reunieron para adoptar medidas para prevenir que se repitieran esas masacres e impulsar la paz. Como resultado se fundaron las Naciones Unidas en 1945.

Para organizarse se creó la Carta de las Naciones Unidas y dentro de esta organización se creó una Comisión de Derechos Humanos.

Como resultado del trabajo de esta comisión se elaboró la Declaración Universal de los Derechos Humanos que fue adoptada por las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948.

Todos los estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 artículos de los Derechos Humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y codificado en un solo documento. Como resultado, muchos de estos derechos hoy en día son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, después de adoptar y proclamar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hizo un llamamiento a todos los países miembros para que publicaran el texto de la Declaración y para “hacer que sea distribuida, expuesta, leída y comentada principalmente en escuelas y otros establecimientos de enseñanza, y sin distinción basada en la condición política de los países o de los territorios”, cosa que hoy en día no es muy frecuente.

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Esta versión simplificada de los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido creada especialmente para los jóvenes.



En la siguiente tabla tenéis los 30 derechos, la descripción, el enlace a un vídeo ilustrativo del derecho y enlace QR.

1. Todos nacemos libres e iguales.		
	<p>Todos nacemos libres. Todos tenemos nuestros propios pensamientos e ideas. Todos deberíamos ser tratados de la misma manera.</p> <p>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Están dotados de razón y conciencia y deben comportarse unos con otros con un espíritu de hermandad.</p>	
2. No discrimine.		
	<p>Los derechos pertenecen a todos, sean cuales sean nuestras diferencias.</p> <p>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio al que pertenezca una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.</p>	
3. El derecho a la vida		
	<p>Todos tenemos derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad.</p>	
4. Sin esclavitud		
	<p>Nadie tiene derecho a convertirnos en esclavos. No podemos convertir a nadie en nuestro esclavo.</p>	
5. Sin tortura		
	<p>Nadie tiene derecho a herirnos o torturarnos.</p> <p>Nadie será sometido a torturas ni a castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>	
6. Usted tiene derechos sin importar a dónde vaya.		

	<p>¡Soy una persona como tú! Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p>	
7. Todos somos iguales ante la ley.		
	<p>La ley es la misma para todos. Debe tratarnos a todos con justicia.</p>	
8. Sus derechos humanos están protegidos por ley.		
	<p>Todos podemos pedir que la ley nos ayude cuando no nos tratan de manera justa. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</p>	
9. Sin detención injusta.		
	<p>Nadie tiene derecho a meternos en la cárcel sin una buena razón y mantenernos allí, o echarnos de nuestro país. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni exiliado.</p>	
10. El derecho a juicio.		
	<p>Si nos juzgan, esto debería ser público. Las personas que nos prueban no deben dejar que nadie les diga qué hacer. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y de cualquier acusación contra ella en materia penal.</p>	
11. Siempre somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.		
	<p>No se debe culpar a nadie por hacer algo hasta que se pruebe. Cuando la gente dice que hicimos algo malo, tenemos derecho a demostrar que no es verdad. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie se considerará culpable por ningún delito a causa de algún acto u omisión que en el momento de cometerse no constituyera un delito, según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.</p>	
12. El derecho a la privacidad.		
	<p>Nadie debería intentar dañar nuestro buen nombre. Nadie tiene derecho a entrar en nuestra casa, abrir nuestras cartas o molestarnos a nosotros o a nuestra familia sin una buena razón. Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra ni a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.</p>	
13. Libertad para moverse.		



Todos tenemos derecho a ir a donde queramos en nuestro propio país y a viajar como queramos.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de cada Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.



14. El derecho a buscar un lugar seguro para vivir.



Si tenemos miedo de ser maltratados en nuestro propio país, todos tenemos derecho a huir a otro país para estar seguros.

Toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país, en caso de persecución.

No se podrá apelar a este derecho con una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.



15. Derecho a la nacionalidad.



Todos tenemos derecho a pertenecer a un país.

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.



16. Matrimonio y familia.



Todo adulto tiene derecho a casarse y tener una familia si así lo desea. Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos cuando están casados y cuando están separados.

Hombres y mujeres con mayoría de edad tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia. Disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de su disolución.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es la unidad natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



17. El derecho a sus propias cosas.



Todos tienen derecho a poseer cosas o compartirlas. Nadie debería quitarnos nuestras cosas sin una buena razón.

Toda persona tiene derecho a la propiedad, tanto individual como colectivamente.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.



18. Libertad de pensamiento.



Todos tenemos derecho a creer en lo que queremos creer, a tener una religión o a cambiarla si queremos.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad, tanto individual como colectivamente o bien en público o en privado, de manifestar su religión o su creencia en la enseñanza, en la práctica, en el culto y en la observancia.



19. Libertad de expresión.



Todos tenemos derecho a tomar nuestras propias decisiones, a pensar lo que nos gusta, a decir lo que pensamos y a compartir nuestras ideas con otras personas.



Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

20. El derecho a la reunión pública.



Todos tenemos derecho a encontrarnos con nuestros amigos y a trabajar juntos en paz para defender nuestros derechos. Nadie puede obligarnos a unirnos a un grupo si no queremos.



Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

21. El derecho a la democracia.



Todos tenemos derecho a formar parte del gobierno de nuestro país. A cada adulto se le debería permitir elegir a sus propios líderes.



Todos tienen el derecho a participar en el gobierno de su país, en forma directa o por medio de representantes libremente elegidos.

Todos tienen el derecho a la igualdad de acceso a los servicios públicos en su país.

La voluntad del pueblo debe ser la base de la autoridad del gobierno; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse en forma periódica, por sufragio universal e igualdad y que se realizará por voto secreto u otro procedimiento equivalente de libertad de voto.

22. Seguridad Social.



Todos tenemos derecho a una vivienda asequible, medicamentos, educación y cuidado de niños, suficiente dinero para vivir y ayuda médica si estamos enfermos o somos mayores.



Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

23. Derechos de los trabajadores.



Todo adulto tiene derecho a hacer un trabajo, a un salario justo por su trabajo y a afiliarse a un sindicato.



Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

24. El derecho a jugar.



Todos tenemos derecho a descansar del trabajo y a relajarnos.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



25. Alimentos y refugio para todos.



Todos tenemos derecho a una buena vida. Madres e hijos, personas mayores, desempleadas o discapacitadas, y todas las personas tienen derecho a ser cuidados.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de él, así como el de su familia, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de sustento por circunstancias más allá de su control.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.



26. El derecho a la educación.



La educación es un derecho. La escuela primaria debería ser gratuita. Deberíamos aprender sobre las Naciones Unidas y cómo llevarnos bien con los demás. Nuestros padres pueden elegir lo que aprendemos.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación será gratuita, al menos en lo concerniente a la educación básica y a las etapas fundamentales. La educación básica será obligatoria. La educación técnica y profesional habrá de ser accesible en general y el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.



27. Derechos de autor.



El derecho de autor es una ley especial que protege las propias creaciones y escritos artísticos; otros no pueden hacer copias sin permiso. Todos tenemos derecho a nuestra propia forma de vida y a disfrutar de las cosas buenas que

aportan el arte, la ciencia y el aprendizaje.

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y sus beneficios.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



28. Un mundo libre y justo.



Debe haber un orden adecuado para que todos podamos disfrutar de derechos y libertades en nuestro propio país y en todo el mundo.



Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

29. Responsabilidad.



Tenemos un deber para con otras personas y debemos proteger sus derechos y libertades.



Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

30. Nadie puede quitarle sus derechos humanos.



Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno para cualquier Estado, grupo o persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que supriman cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la presente.



DERECHO A LA EDUCACIÓN

Después de la II gran guerra mundial todavía había gente a la que no se consideraba “persona, ciudadano”, no todos teníamos los mismos derechos (los niños, las mujeres, las personas de color, grupos étnicos, grupos religiosos, etc.) y por eso eran segregados e incluso, en algunos casos, exterminados.

Entre estas personas destacan las personas con discapacidad.

Por eso en el año 1949, después de la II guerra mundial la Organización de Naciones Unidas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 10 de diciembre de 1948) se reconoce que todas las personas tenemos los mismos derechos:

... de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...

Y en el artículo 26 se reconoce el derecho de todas las personas a la educación.



La Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, porque había niños y niñas a los que no se les respetaban los derechos, entre ellos muchos que no podían asistir a la escuela o que lo hacían muy poco tiempo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Esta convención se consideró que era necesaria porque, aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban, se pensaba que hasta que no fueran adultos no tenían derechos. Es como si se pensara que hasta que no fueran adultos no eran personas, no eran ciudadanos.



6 – 8 años



9 – 12 años



13 – 17 años



Texto oficial



Derechos del niño adaptada. Plataforma de la infancia.

<https://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/>

A pesar de esto seguían existiendo colectivos a los que no se les respetaban los derechos como a los demás, se trata de las personas con discapacidad, a estas personas se le negó el derecho a la educación durante mucho tiempo; hasta los años 50, incluso 60 y 70, no podían asistir a centros educativos, se les consideraba “no educables”, a partir de esta época algunos comenzaron a ser educados, pero en centros separados, creados especialmente para ellos, en segregación.

Además, se les negaba el ejercicio de otros muchos derechos como el reconocimiento como persona ante la ley, el acceso a la justicia, casarse y fundar una familia, trabajar, participar en la vida política, la independencia personal, participación cultural, etc.



Por eso, el 13 de diciembre de 2006 la Organización de Naciones Unidas firma en Nueva York la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Se reafirma que todas las personas, con todos los tipos de discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales que se recogían en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En esta Convención se aclara y concreta cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indica donde es necesario hacer adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y donde se han vulnerado esos derechos y debe reforzarse su protección.

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRINCIPIOS



a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.



b. La no discriminación.



c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.



d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.



e. La igualdad de oportunidades.



f. La accesibilidad.



g. La igualdad entre el hombre y la mujer.



h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 3. Principios generales Convención

DERECHOS

Todos estos derechos no son aspectos aislados, deben de leerse e interpretarse conjuntamente y bajo la luz de los principios del artículo 3. Esto es muy importante para no malinterpretarlos como ha pasado con el derecho a la educación.



Igualdad y no discriminación. Art.5



Accesibilidad. Art. 9



Seguridad ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. Art. 11



Vida. Art. 10



Libertad y seguridad de la persona. Art. 14



Igual reconocimiento como persona ante la ley. Art. 12



Acceso a la justicia. Art. 13



Protección contra la tortura y el trato inhumano o degradante. Art. 15



Protección contra la explotación, violencia y abuso. Art.16



Protección de la integridad personal. Art. 17



Libertad de desplazamiento y nacionalidad. Art. 18



Vivir con independencia y formar parte de la comunidad. Art. 19



Movilidad personal. Art. 20



Expresarse, opinar y acceder a la información. Art. 21



Privacidad. Art. 22



Respeto del hogar y de la familia. Art. 23



Educación. Art. 24



Salud. Art. 25



Habilitación y rehabilitación. Art. 26



Trabajo y empleo. Art. 27



Nivel de vida adecuado y protección social. Art. 28.



Participar en la vida política y pública. Art. 29



Participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. Art. 30

En esta Convención se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

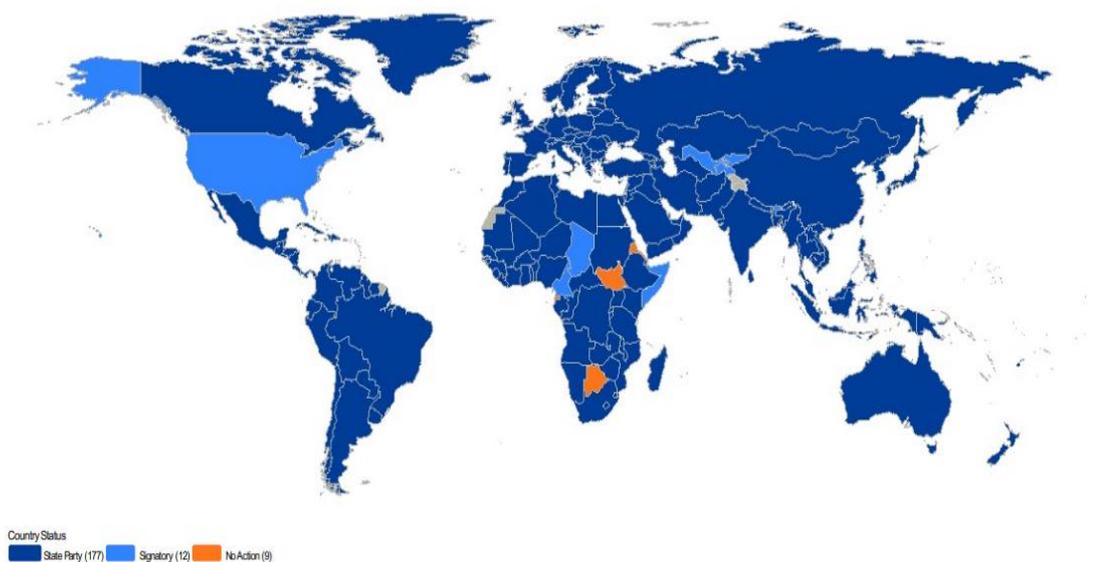
No es una Convención que reconozca unos derechos, es una Convención que exige a los estados que hagan realidad esos derechos para personas a las que se les están negando, y hace una serie de recomendaciones que los Estados parte deben de cumplir.

Además, se reconoce obligación de los estados de proporcionar los apoyos y ajustes individualizados necesarios y suficientes para el ejercicio de los derechos.

Estados parte: son todos los estados que han firmado la Convención.



Convention on the Rights of Persons with Disabilities
Last Updated: 03 Oct 2018



Definition and meta-data: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/HRIIndicators/MetadataRatificationStatus.pdf>
Source: Database of the United Nations Office of Legal Affairs (OLA) <https://treaties.un.org>
For application of treaties to overseas, non-self-governing and other territories, shown here in grey, see <https://treaties.un.org>

España fue uno de los primeros “Estados parte” en ratificar esta convención y el protocolo, lo publicó en el BOE de 21 de abril de 2008, por lo que es legislación de obligado cumplimiento.

La Convención, en su artículo 24 concreta el derecho a la educación.

Los Estados parte deben reconocer el derecho a la educación y que para hacerlo efectivo han de hacerlo sin discriminar a nadie y sobre la base de la igualdad de oportunidades, para lo que asegurarán un sistema educativo inclusivo a todos los niveles y a lo largo de toda la vida.

Los Estados parte asegurarán que:

- **No se excluya** a las personas con discapacidad del sistema general de educación por tener discapacidad, que los niños y niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza obligatoria por tener discapacidad.
- Todas las personas con discapacidad tienen que poder acceder a una **educación inclusiva**, de **calidad** y **gratuita** en la comunidad en que vivan.
- Se tienen que hacer los **ajustes razonables** en función de las necesidades individuales.
- Se tiene que prestar el **apoyo** necesario a las personas con discapacidad, en el sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva.
- Hay que facilitar **medidas de apoyo personalizadas** y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

España firmó esta Convención y por lo tanto es una ley de rango superior que tiene obligación de cumplir lo que dice y de respetar su Protocolo Facultativo.



SABER MÁS



Existe un protocolo facultativo que cualquiera lo puede utilizar para denunciar. (Mirar en documento a partir de la pag. 37)



El alumnado con discapacidad deben tener derecho a recibir el **apoyo** necesario que les facilite su formación efectiva y les permita desarrollarse en pie de igualdad con los demás. El apoyo en lo relativo a la disponibilidad general de los servicios y las instalaciones en el sistema educativo debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo.

Debe proporcionarse directamente un apoyo adecuado, continuo y personalizado. El Comité hace hincapié en la necesidad de ofrecer **planes educativos individualizados** que puedan determinar los ajustes razonables y el apoyo concreto necesarios para cada alumno, entre otros medios proporcionando ayudas compensatorias de apoyo, materiales didácticos específicos en formatos alternativos y accesibles, modos y medios de comunicación, ayudas para la comunicación, y tecnologías de la información y auxiliares. El apoyo también puede consistir en un asistente de apoyo cualificado para la enseñanza, compartido entre vario/as alumno/as o dedicado exclusivamente a uno de ellos, dependiendo de las necesidades del alumno. Los planes educativos personalizados deben abordar las transiciones experimentadas por los alumnos que pasan de entornos segregados a entornos convencionales, así como entre los ciclos de enseñanza. La eficacia de esos planes se debe someter a una supervisión y evaluación periódicas con la participación directa del alumno afectado. La naturaleza de los servicios prestados debe determinarse en colaboración con el alumnado, así como, cuando proceda, con los padres, cuidadores o terceras personas. El alumno o la alumna debe tener acceso a mecanismos de recurso si el apoyo no está disponible o es insuficiente.

Todas las medidas de apoyo previstas deben adecuarse al objetivo de la inclusión. Por consiguiente, deben estar encaminadas a que los alumnos con discapacidad tengan más oportunidades de participar en las clases y las actividades extraescolares junto con sus compañeros, en lugar de marginarlos.



Por “**ajustes razonables**” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los ajustes razonables se refieren a una persona y son complementarios a la obligación relativa a la accesibilidad. Una persona está legitimada para solicitar medidas de ajuste razonable, incluso si el Estado parte ha cumplido su obligación de garantizar la accesibilidad.

La definición de lo que es proporcionado variará necesariamente en función del contexto. La disponibilidad de ajustes ha de examinarse en relación con un mayor número de recursos educativos disponibles en el sistema de educación y que no se limitan a los recursos disponibles en la institución académica en cuestión; debería ser posible transferir recursos dentro del sistema. No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que diferentes alumnos con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes. Los ajustes pueden consistir en: cambiar la ubicación de un aula; ofrecer diferentes formas de comunicación en clase; aumentar el tamaño de letra, facilitar los materiales e/o impartir las asignaturas por señas u ofrecer folletos en un formato alternativo; y poner a disposición de los alumnos una persona que se encargue de tomar notas o un intérprete o permitir que los alumnos utilicen tecnología auxiliar en situaciones de aprendizaje y evaluación. También se debe considerar la posibilidad de realizar ajustes inmateriales, como permitir que un alumno disponga de más tiempo, reducir los niveles de ruido de fondo (sensibilidad a la sobrecarga sensorial), utilizar métodos de evaluación alternativos y sustituir un elemento del plan de estudios por una alternativa. A fin de garantizar que el ajuste responda a las necesidades, la voluntad, las preferencias y las opciones de los alumnos y que la institución proveedora esté en condiciones de realizarlo, deben celebrarse consultas entre las autoridades y los proveedores educativos, la institución académica, los alumnos con discapacidad y, cuando proceda, en función de la edad y la capacidad de los alumnos, sus padres, cuidadores u otros familiares. La realización de ajustes razonables no podrá estar supeditada a un diagnóstico médico de deficiencia y, en su lugar, deberá basarse en la evaluación de las barreras sociales a la educación.

Cómo dice la ONU que están las cosas en este tema del derecho a la educación.

Desde el año 85 en España se comenzó con la “integración” llevando a muchos alumnos y alumnas a los centros ordinarios, pero centrado mayoritariamente en cómo ayudar a estas personas a superar sus discapacidades para poder llegar al currículo general al que la mayoría del alumnado llega, y en caso de que no lo logre, se irán introduciendo medidas para que llegue (medidas ordinarias), y si aun así no llega, (medidas extraordinarias), se legitima su separación de los compañeros de referencia para darle otra educación, eso sí, esa separación puede ser graduada (salidas de aula a terapias, aula específica, escolarización combinada, centros de educación especial...) pero siempre segregadoras.

Se mantiene la idea de que es el niño o niña quien tiene que integrarse en el sistema existente, es una visión puramente clínica en la que tenemos que “curar” a la persona, hacer que supere “sus dificultades” para que pueda ser como los demás y estar con los demás y seguir su ritmo de aprendizaje, por lo tanto, ponemos el foco en sus “problemas”, sólo vemos sus “discapacidades”.

Tenemos muy interiorizado que la misión del sistema educativo debe ser lograr que todos los niños y niñas lleguen a ser adultos según nuestra concepción de persona y por ello les vamos haciendo pasar por un sistema que busca el logro de un prototipo de persona. En ningún momento se nos pasa por la cabeza que esos niños y niñas ya son personas, no son proyectos de persona y que tienen derecho a fraguar su futuro basándose en sus fortalezas y preferencias individuales y que además tienen derecho a elegir y opinar sobre su propio futuro, derecho a ser diferentes y derecho a luchar por una sociedad diferente.

La Convención y el Protocolo de la Organización de Naciones Unidas tienen rango de ley, en ellos se nos pide que cambiemos el sistema educativo para convertirlo en un “sistema educativo inclusivo de calidad” y que esto poco tiene que ver con una educación para la inclusión, o sea, me puedo incluir cuando sea y haga lo que los demás.

La ONU dice que parece que hay cierta tendencia en los estados a interpretar los conceptos que en la Convención se recogen según les conviene a cada uno en cada momento, o según nuestros paradigmas mentales, motivo por el cual, el comité de la ONU, ha tenido que ir estudiando la situación de la educación inclusiva en el mundo y publicando diferentes dictámenes e informes para intentar aclarar las cosas, dejando menos margen a la libre interpretación de los conceptos.

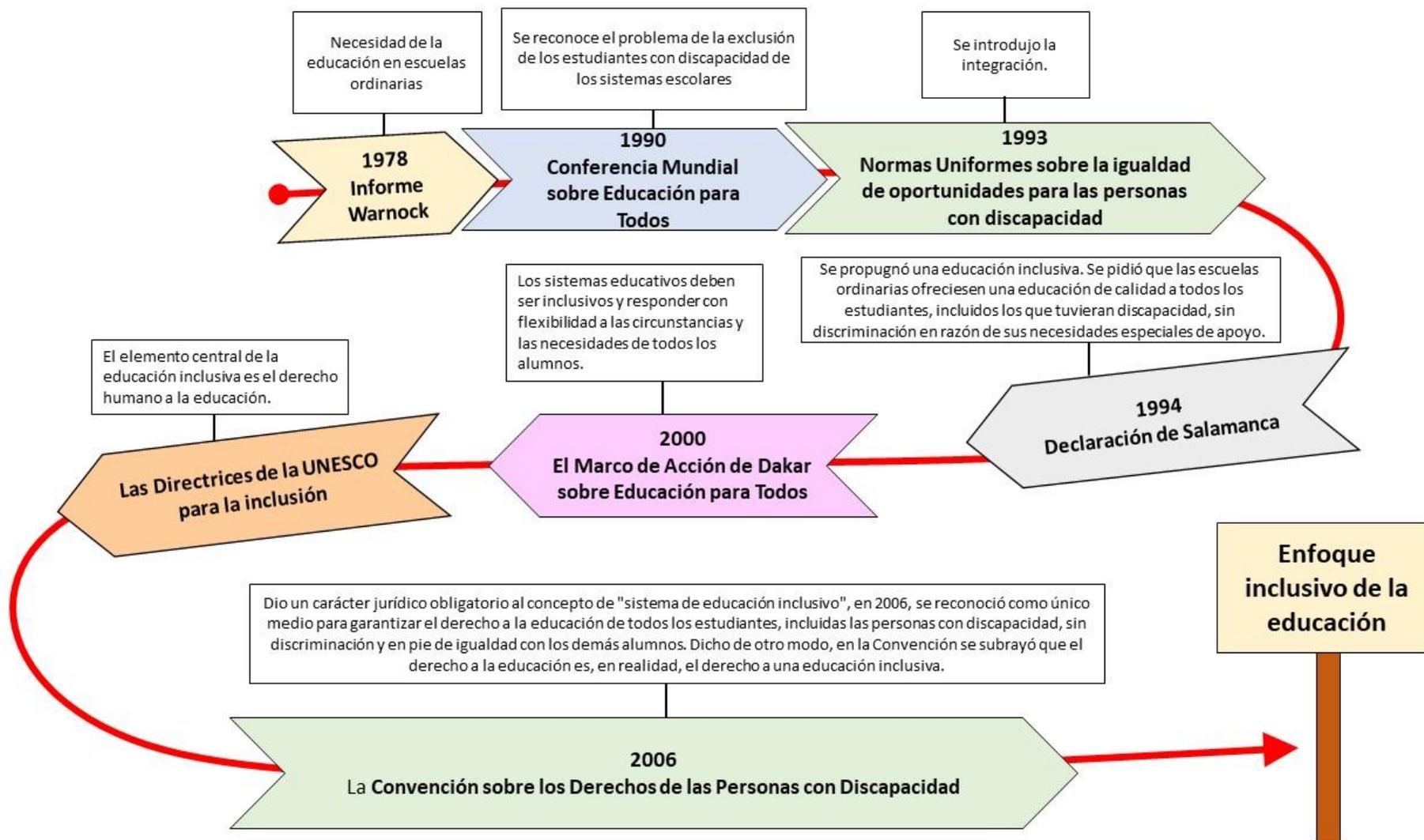
El 18 de diciembre de 2013 se emite un informe ¹ con la participación de los Estados y otras organizaciones interesadas.

Ese informe es un estudio que examina la educación inclusiva como medio para hacer efectivo el derecho universal a la educación, también para las personas con discapacidad. Se analizan las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se resaltan las buenas prácticas y se consideran las dificultades y las estrategias para crear sistemas educativos inclusivos.

- Recuerda que el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva.
- Define qué es exclusión, segregación e integración, como formas que no responden a un sistema educativo inclusivo
- Dice que esto no es un problema que afecte sólo a las personas con discapacidad, afecta a muchas personas.
- Recuerda lo que se dijo en la Declaración de Salamanca en 1994:
 - o El enfoque de la educación inclusiva ha surgido en respuesta a estos enfoques discriminatorios.
 - o “Reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir 'escuelas para todos' esto es, instituciones que incluyan a todo el mundo, celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual.”
 - o El sistema escolar de un país debe adaptarse para responder a las necesidades de todos los niños.

¹ Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado **“Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación”**. Este informe se realizó por petición del Consejo de Derechos Humanos y se realizó con la participación de los Estados y otros interesados pertinentes, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos.

- Hace historia sobre la evolución hacia un enfoque inclusivo de la educación



El **24 de marzo de 2014** el Consejo de Derechos Humanos publica otro informe “**El derecho de las personas con discapacidad a la educación**” en el que recuerda todo lo que dijo en el informe de 2013 e insta a los estados miembros a realizar las acciones oportunas para cumplirlo.

Aun así, la mayoría de los Estados parte no es que no lo cumplan, es que no hacen gran cosa por intentarlo, por lo que el **25 de noviembre de 2016** ante el manifiesto incumplimiento del derecho a una educación inclusiva para todas las personas, el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** publican la “**Observación general núm. 4 (2016) sobre el derechos a la educación inclusiva**”

Dice que la educación inclusiva debe entenderse como:

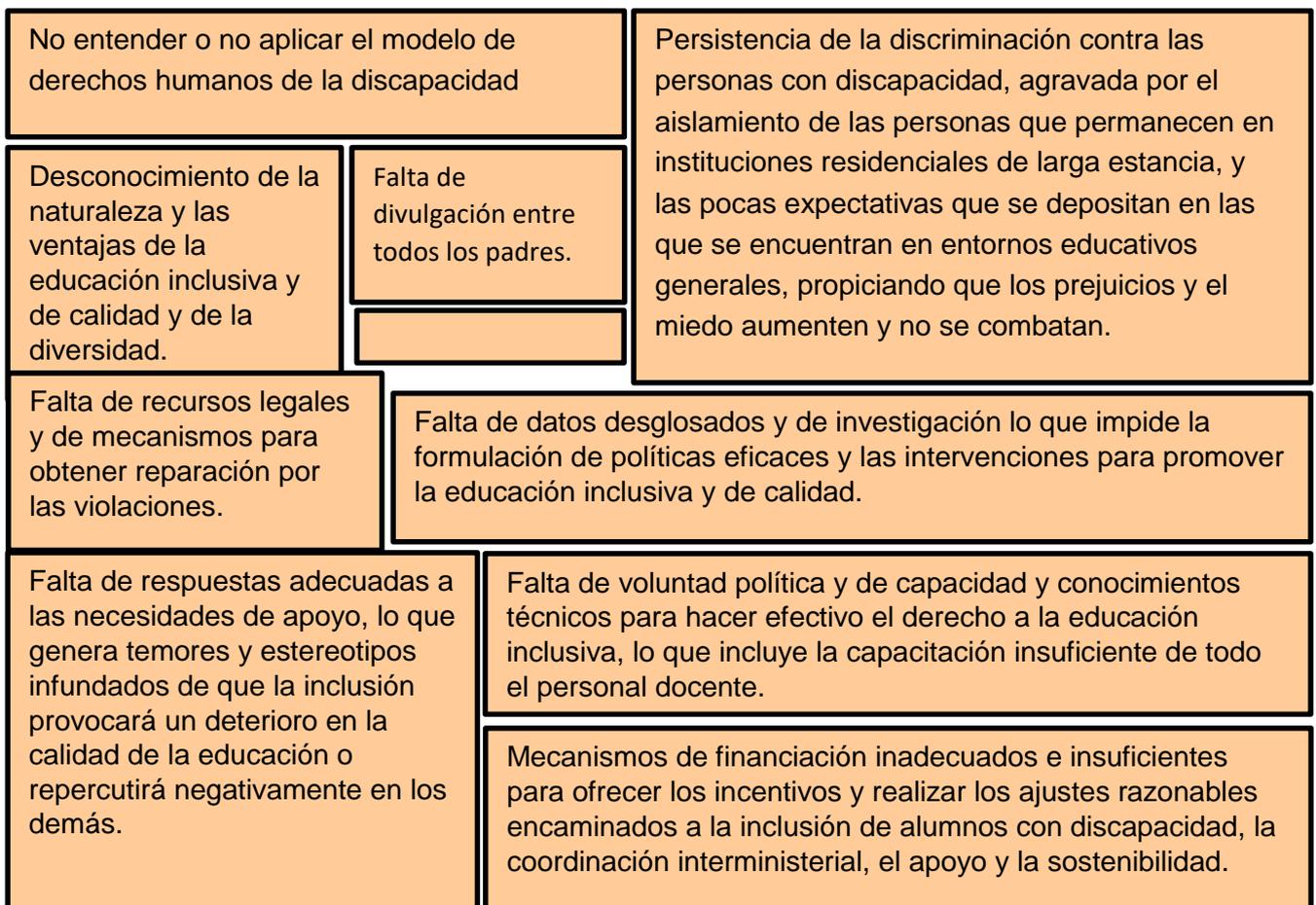
- Un **derecho** humano fundamental de todo alumno. Más concretamente, la educación es un derecho de los alumnos y no de los padres o cuidadores, en el caso de los niños. Las responsabilidades de los padres a este respecto están supeditadas a los derechos del niño.
- Un **principio** que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.
- Un **medio** para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación. También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas.
- El **resultado** de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todos los alumnos.

Este documento también **recuerda** que:

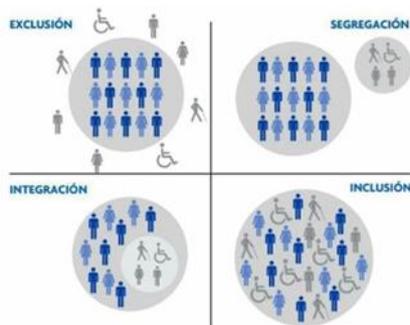
- En los últimos treinta años el reconocimiento de que la inclusión es fundamental para lograr hacer efectivo el derecho a la educación ha aumentado y está consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el primer instrumento **jurídicamente vinculante** que contiene una referencia al concepto de educación inclusiva de calidad.
- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 también reconoce el valor de la educación inclusiva, de calidad y equitativa.
- La educación inclusiva es indispensable para que todos los alumnos reciban una educación de gran calidad, incluidas las personas con discapacidad, y para el desarrollo de sociedades inclusivas, pacíficas y justas.

- Además, existen poderosas razones educativas, sociales y económicas. Como figura en el informe de la Oficina del Alto Comisionado (18 de diciembre de 2013) de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación, solo la educación inclusiva puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con discapacidad, y una garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación.
- Si bien se han realizado progresos, el Comité está preocupado porque siguen existiendo problemas profundos. Muchos millones de personas con discapacidad se ven privadas del derecho a la educación y muchas más solo disponen de ella en entornos en los que las personas con discapacidad están aisladas de sus compañeros y donde reciben una educación de una calidad inferior.

Dice que las **barreras** que impiden a las personas con discapacidad acceder a la educación inclusiva pueden deberse a numerosos factores, entre ellos:



Barreras que impiden acceder a la educación inclusiva.



El Comité destaca la importancia de reconocer las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión.

La **exclusión** se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación.

La **segregación** tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin discapacidad.

La **integración** es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones.

La presencia de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión. Además, la integración no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión.

La **inclusión** implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias.

Cómo dice la ONU que es un sistema educativo inclusivo de calidad

“Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación”

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 18 de diciembre de 2013 emite un informe sobre este estudio:

<p>Según la Declaración de Salamanca, los sistemas educativos inclusivos son aquellos en los que las escuelas utilizan "una pedagogía centrada en el niño, capaz de educar con éxito a todos los niños y niñas comprendidos los que sufren discapacidades graves"</p>	<p>La inclusión es un proceso que reconoce:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la obligación de eliminar las barreras que restrinjan o impidan la participación; y b) la necesidad de modificar la cultura, la política y la práctica de las escuelas ordinarias para tener en cuenta las necesidades de todos los estudiantes, también los que tienen alguna deficiencia.
<p>La educación inclusiva es importante desde el punto de vista social porque ofrece una plataforma sólida para combatir la estigmatización y la discriminación. Un entorno de enseñanza mixto que incluya a las personas con discapacidad permite que se valoren sus contribuciones y que se afronten y eliminen progresivamente los prejuicios y las ideas erróneas.</p>	<p>La educación inclusiva implica transformar el sistema escolar y asegurarse de que las relaciones interpersonales se basen en valores fundamentales que permitan materializar el pleno potencial de aprendizaje de todas las personas. También implica una participación efectiva, una instrucción personalizada y pedagogías inclusivas.</p>
<p>La educación inclusiva también fomenta una educación de calidad para todos propiciando planes de estudios y estrategias de enseñanza más amplios que contribuyen al desarrollo general de las aptitudes y las habilidades. Este vínculo entre la enseñanza y el desarrollo, cuando incluye a participantes diversos con distintas capacidades introduce nuevas perspectivas para alcanzar</p>	<p>Entre los principales valores de la educación inclusiva figuran la igualdad, la participación, la no discriminación, la celebración de la diversidad y el intercambio de las buenas prácticas.</p> <p>El enfoque inclusivo valora a los estudiantes como personas, respeta su dignidad inherente y reconoce sus necesidades y su capacidad de hacer una contribución a la sociedad.</p>

<p>los objetivos y la autoestima, empoderando a las personas para crear una sociedad basada en el respeto mutuo y los derechos.</p>	<p>También considera que la diferencia brinda una oportunidad para aprender y reconoce que la relación entre la escuela y la comunidad en general es una base para crear sociedades inclusivas con un sentido de pertenencia (no solo para los alumnos, sino también para los profesores y los padres).</p>
<p>El Comité de los Derechos del Niño ha hecho suyo el concepto de la educación inclusiva como el conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, y que hacen justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos.</p>	

En la “**Observación general núm. 4 (2016) sobre el derechos a la educación inclusiva**”, nos concreta aún más las características fundamentales de la educación inclusiva:

Un enfoque que integra “todos los sistemas”: los ministerios de educación deben asegurarse de que se invierten todos los recursos en la promoción de la educación inclusiva y en la introducción e incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales.

Un enfoque que integra a “todas las personas”: se reconoce la capacidad de cada persona para aprender y se depositan grandes expectativas en todos los alumnos, incluidos los que tienen discapacidad. La educación inclusiva ofrece planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque conlleva prestar apoyo, realizar ajustes razonables e intervenir a una edad temprana a fin de que todos los alumnos puedan desarrollar su potencial. En la planificación de las actividades docentes se presta más atención a las capacidades y las aspiraciones de los alumnos que al contenido. El planteamiento de integrar a “todas las personas” tiene por objeto poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados. El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.

Un “entorno educativo integral”: el liderazgo comprometido de las instituciones educativas es fundamental para introducir e incorporar la cultura, las políticas y las prácticas necesarias a fin de lograr una educación inclusiva a todos los niveles y en todos los ámbitos, lo que incluye la enseñanza que se imparte en las aulas y las relaciones que allí se establecen, las juntas escolares, la supervisión de los docentes, los servicios de asesoramiento y la atención médica, las excursiones escolares, las asignaciones presupuestarias, toda interacción con los padres de los alumnos con y sin discapacidad y, cuando proceda, la comunidad local o el público en general.

El apoyo al personal docente: todos los maestros y demás personal reciben la educación y la formación necesarias con el fin de adquirir los valores y las competencias básicas para adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivos, que incluyan a maestros con discapacidad. Una cultura inclusiva ofrece un entorno accesible y propicio que fomenta el trabajo colaborativo, la interacción y la resolución de problemas.

Un ambiente que favorece el aprendizaje: los entornos de aprendizaje inclusivos son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones, y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar. Se muestra reconocimiento por los grupos de alumnos que se encuentran en circunstancias similares en el aprendizaje, forjando relaciones positivas, amistades y aceptación.

El respeto y el valor de la diversidad: todos los miembros de la comunidad discente tienen cabida por igual y el respeto por la diversidad se manifiesta independientemente de la discapacidad, la raza, el color de la piel, el sexo, el idioma, la cultura lingüística, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, indígena o social, el patrimonio, el nacimiento, la edad o cualquier otra condición. Todos los alumnos deben sentirse valorados, respetados, incluidos y escuchados. Existen medidas eficaces para prevenir los abusos y el acoso. La inclusión adopta un enfoque individual con los alumnos.

Las transiciones efectivas: los alumnos con discapacidad reciben apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior y, por último, el entorno laboral se realice de manera efectiva. Se desarrollan las capacidades y la confianza de los alumnos y estos reciben los ajustes razonables, son objeto de un trato igualitario en los procedimientos de evaluación y examen y se certifican sus capacidades y logros en igualdad de condiciones con los demás.

El reconocimiento de las asociaciones: se insta a todas las asociaciones de maestros, asociaciones y federaciones de alumnos, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres y maestros y otros grupos de apoyo escolares en funcionamiento, tanto oficiales como aficionados, a que comprendan y conozcan mejor la discapacidad. La participación de los padres o cuidadores y de la comunidad se considera un activo que aporta recursos y ventajas. La relación entre el entorno de aprendizaje y la comunidad en general debe considerarse un camino para lograr sociedades inclusivas.

La supervisión: la educación inclusiva es un proceso continuo y, por ello, debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración, ya sea formal o informalmente. De conformidad con el artículo 33, la supervisión debe contar con la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las personas con necesidades de apoyo intensivo, a través de las organizaciones que los representan, así como de los padres o los cuidadores de los niños con discapacidad, cuando proceda. Se deben elaborar indicadores de la inclusión de la discapacidad y su uso debe estar en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Qué tenemos que hacer para cambiar el sistema educativo

La ONU, en los informes y observaciones que hemos visto nos dice también qué tenemos que hacer los estados (los estados somos todos, no sólo los políticos, hay cosas que pueden hacer las escuelas por su cuenta) para cambiar. Las familias, los profesores, el alumnado...²

Las personas con discapacidad no pueden quedar excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad. Como medida contra la discriminación, la "**cláusula contra el rechazo**" tiene efecto inmediato y se ve reforzada por los ajustes razonables. Se aconseja que las leyes de educación contengan una cláusula explícita contra el rechazo en la que se prohíba la denegación de la admisión en las escuelas ordinarias y se garantice la continuidad de la educación.

Deben eliminarse las evaluaciones basadas en las deficiencias para asignar la escuela y analizarse las necesidades de apoyo para una participación efectiva en la escuela ordinaria. Por ejemplo, en New Brunswick (Canadá) existe una política escolar que establece que no puede excluirse a los estudiantes de la educación ordinaria y que garantiza una educación inclusiva.

El **marco jurídico** para la educación debe exigir que se adopten todas las medidas posibles para evitar la exclusión. Algunos sistemas educativos establecen mecanismos específicos que tienen el efecto de excluir a algunos estudiantes, por ejemplo, al fijar límites de edad para terminar los cursos.

Debe modificarse la legislación que respalde esos sistemas y aquellos que excluyan abiertamente a los estudiantes de la educación por tener alguna deficiencia.

La transformación sistémica del régimen de enseñanza debe incluir:

- La aprobación de una ley de educación inclusiva que contenga una definición clara de ese tipo de educación y una cláusula "contra el rechazo" que proteja de la discriminación y contemple ajustes razonables;
- La elaboración de un plan de transformación a fin de crear las condiciones necesarias para lograr la inclusión.

² El 18 de diciembre de 2013 se emite un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación"

Como primera medida, han de abordarse las barreras en el plano de las leyes y las políticas. El carácter innovador del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y el enfoque inclusivo de la educación deben promoverse a medida que los sistemas de enseñanza inviertan en prácticas que contribuyan al desarrollo de sistemas educativos inclusivos.

El mejor modo de aprender a incluir es haciéndolo. Debería trasladarse a los alumnos con discapacidad a las escuelas ordinarias, a fin de reforzar la comprensión de que los sistemas educativos inclusivos necesitan un **plan de transformación** y deberían ser un elemento fundamental de este. Bélgica y Georgia han introducido progresivamente programas para trasladar a los estudiantes con discapacidad a la educación general.

La aplicación requiere tanto objetivos mensurables centrados en los **derechos humanos** como procesos adecuados de recopilación de datos.

A fin de medir los progresos en la materialización plena del derecho a una educación inclusiva, es recomendable elaborar marcos de **supervisión** con indicadores estructurales, de procesos y de resultados, y con referencias y metas específicas para cada indicador.

Los indicadores estructurales deberían medir los obstáculos a la educación inclusiva y no limitarse a recopilar datos desglosados por deficiencia.

Los indicadores de proceso permiten comprender mejor los progresos realizados en la transformación, por ejemplo, determinando el número de profesores cualificados en estrategias de enseñanza inclusiva, el número de escuelas que ofrecen facilidades de acceso y el número de estudiantes con discapacidad que se trasladan de las escuelas especiales a las ordinarias.

Asimismo, deberían establecerse indicadores de resultados, que podrían incluir el porcentaje de estudiantes con discapacidad en las escuelas ordinarias que han iniciado la enseñanza básica y se han graduado y el porcentaje de estudiantes admitidos en la educación secundaria.

El **25 de noviembre de 2016** ante el manifiesto incumplimiento del derecho a una educación inclusiva para todas las personas, el **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** publican la “**Observación general núm. 4 (2016) sobre el derechos a la educación inclusiva**”

Esta observación dice que los Estados parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad deben:

Tener en cuenta los principios generales fundamentales de la Convención en todas las medidas adoptadas para instaurar la educación inclusiva y velar por que el proceso y los resultados de elaborar un sistema de educación inclusiva cumplan lo dispuesto en el artículo 3.
Velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya los ciclos educativos de preescolar, primaria, secundaria y superior, la formación profesional y la enseñanza a lo largo de la vida, y las actividades extraescolares y sociales, y para todos los alumnos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.
Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad.
Garantizar el fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los alumnos.
La participación plena y efectiva, la accesibilidad , la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos, en particular de aquellos que, por diferentes razones, están en situación de exclusión o pueden ser objeto de marginación, ocupan un lugar central a la hora de garantizar el derecho a la educación inclusiva...
Requiere además una profunda transformación de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación.
Deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad una protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.... El derecho a la no discriminación incluye el derecho a no ser objeto de segregación y a que se realicen los ajustes razonables , y debe entenderse en el contexto de la obligación de proporcionar entornos educativos accesibles y ajustes razonables .
Prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación mediante, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que

limiten su inclusión en razón de su deficiencia o grado de dicha deficiencia, condicionando, por ejemplo, la inclusión al alcance del potencial de la persona o alegando una carga desproporcionada o indebida para eludir la obligación de realizar los ajustes razonables. Por educación general se entienden todos los entornos de enseñanza ordinaria...

Adoptar todas las medidas pertinentes, incluidas las medidas legislativas, para **modificar o derogar leyes**, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad y contravengan el artículo 24. Cuando sea necesario, se habrán de derogar o modificar las leyes, los reglamentos, las costumbres y las prácticas discriminatorias de forma sistemática y con arreglo a plazos establecidos.

Las personas con discapacidad deben tener acceso a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, y llevar a cabo una transición gradual entre ambas en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. El Comité se basa en la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que, para cumplir esa obligación, el sistema educativo debe tener cuatro características interrelacionadas: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**. (En el documento se definen y analizan cada uno de estos conceptos)

Las personas con discapacidad deben poder acceder a escuelas de primaria y secundaria en la **comunidad en que vivan**. No debe enviarse a los alumnos a estudiar lejos de sus hogares...

Deben hacer los **ajustes que sean razonables** para que los alumnos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con los demás.

Se considera "razonable" el resultado de una prueba contextual que entrañe un análisis de la relevancia y la eficacia del ajuste y el objetivo esperado de combatir la discriminación.... Aducir una falta de recursos y la existencia de crisis financieras para justificar la falta de avances en pro de la educación inclusiva contraviene el artículo 24. (A lo largo de varios puntos explica lo que son ajustes razonables y cómo aplicar este concepto que suele servir de motivo o disculpa para segregar)

El hecho de **denegar un ajuste razonable** es constitutivo de discriminación y la **obligación** de realizar dicho ajuste es de aplicación inmediata y no está sujeta a la progresiva efectividad. Los Estados parte deben establecer sistemas independientes para **supervisar** la idoneidad y la efectividad de los ajustes y ofrecer mecanismos de **reparación** seguros, oportunos y accesibles cuando los alumnos con discapacidad y, llegado el caso, sus

familiares, consideren que los ajustes no se han previsto adecuadamente o que han sido objeto de discriminación. Las medidas para proteger a las víctimas de discriminación contra la victimización durante el proceso de reparación son fundamentales.

Los alumnos con discapacidad deben tener **derecho a recibir el apoyo necesario** que les facilite su formación efectiva y les permita desarrollarse en pie de igualdad con los demás. El apoyo en lo relativo a la disponibilidad general de los servicios y las instalaciones en el sistema educativo debería garantizar que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar su potencial al máximo proporcionando, por ejemplo, personal docente, consejeros escolares, psicólogos y otros profesionales pertinentes de los servicios sanitarios y sociales que dispongan de la formación y el apoyo debidos, así como el acceso a becas y recursos financieros.

Debe proporcionarse directamente un **apoyo adecuado, continuo y personalizado**. El Comité hace hincapié en la necesidad de ofrecer **planes educativos individualizados** que puedan determinar los **ajustes razonables** y el **apoyo** concreto necesarios para cada alumno, entre otros medios proporcionando ayudas compensatorias de apoyo, materiales didácticos específicos en formatos alternativos y accesibles, modos y medios de comunicación, ayudas para la comunicación, y tecnologías de la información y auxiliares. El apoyo también puede consistir en un asistente de apoyo cualificado para la enseñanza, compartido entre varios alumnos o dedicado exclusivamente a uno de ellos, dependiendo de las necesidades del alumno. Los planes educativos personalizados deben abordar las transiciones experimentadas por los alumnos que pasan de entornos segregados a entornos convencionales, así como entre los ciclos de enseñanza. La eficacia de esos planes se debe someter a una supervisión y evaluación periódicas con la participación directa del alumno afectado. La naturaleza de los servicios prestados debe determinarse en colaboración con los alumnos, así como, cuando proceda, con los padres, cuidadores o terceras personas. El alumno debe tener acceso a mecanismos de recurso si el apoyo no está disponible o es insuficiente.

Deben adoptar las **medidas** adecuadas para **contratar** a personal administrativo y personal docente y no docente con los conocimientos necesarios para trabajar con eficacia en entornos de educación inclusiva, ...

Los Estados parte deben velar por que todo el personal docente reciba **formación** en educación inclusiva y que dicha formación se base en el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos.

Asegurarán que las personas con discapacidad tengan **acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida** sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A fin de asegurar el acceso en condiciones de igualdad, se han de determinar y eliminar las barreras a la educación debidas a la actitud, así como las barreras físicas, lingüísticas, de comunicación, financieras, jurídicas y de otra índole en esos niveles. Para garantizar que las personas con discapacidad no sean objeto de discriminación, deben realizarse los **ajustes que sean razonables**. Los Estados parte deben considerar la posibilidad de adoptar medidas de acción afirmativa en la educación superior para favorecer a los alumnos con discapacidad.

Respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las características fundamentales del derecho a la educación inclusiva: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**. La obligación de respetar dichas características exige evitar las medidas que obstaculicen el disfrute del derecho, como la legislación que priva de educación a algunos niños con discapacidad o la denegación de accesibilidad o de ajustes razonables. La obligación de protegerlas exige adoptar medidas que impidan a terceros interferir en el disfrute del derecho, por ejemplo, los padres que se niegan a enviar a la escuela a las niñas con discapacidad o las instituciones privadas que se niegan a inscribir a las personas con discapacidad debido a la deficiencia que presentan. La obligación de llevar a efecto esas características exige adoptar medidas que permitan y ayuden a las personas con discapacidad a disfrutar del derecho a la educación, por ejemplo, asegurando que las instituciones educativas sean accesibles y que los sistemas educativos se adapten debidamente a los recursos y servicios.

Dice a los Estados parte que adopten medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos. La progresiva efectividad significa que los Estados parte tienen la **obligación concreta y permanente de proceder lo más expedita y eficazmente posible** para lograr la plena aplicación del artículo 24. Esto no es compatible con el

mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial. ...

Reconocer la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. La educación es fundamental para la efectividad plena de otros derechos. Por el contrario, solo se puede dar cumplimiento al derecho a la educación inclusiva si se respetan otros derechos. Además, el derecho a la educación inclusiva debe basarse en la creación de entornos inclusivos en toda la sociedad. Esto requerirá la aprobación del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, que reconoce la obligación de eliminar las barreras sociales, que conllevan la exclusión y marginación de las personas con discapacidad, y la necesidad de adoptar medidas para garantizar la aplicación de los derechos que figuran a continuación.

concluye con una serie de consideraciones sobre la aplicación en el plano nacional como, por ejemplo:

La **responsabilidad** de la educación en todos los niveles de todas las personas debe recaer en el **ministerio de educación**.

Los **Estados parte** deben asumir un **compromiso** amplio e intersectorial con la educación inclusiva en todo el sistema de gobierno.

Deben establecerse **asociaciones** con proveedores de servicios, organizaciones que representan a las personas con discapacidad, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, autoridades locales, asociaciones y federaciones de alumnos, universidades y escuelas superiores de magisterio.

Los Estados parte deben aplicar o aprobar **legislación** en todos los niveles con arreglo al modelo de discapacidad basado en los derechos humanos que se ajuste plenamente al **artículo 24**. Exige a los Estados federales que velen por la aplicación del artículo 24, sin limitaciones ni excepciones, en todas las regiones del Estado parte.

Se debe introducir un **marco legislativo y normativo** amplio y coordinado para la educación inclusiva, acompañado de un **calendario de aplicación** claro y apropiado y unas **sanciones** por incumplirlo. Ese marco debe abordar las cuestiones de la flexibilidad, la diversidad y la igualdad en todas las instituciones educativas para todos los alumnos y

determinar las responsabilidades en todos los niveles de gobierno. Entre los elementos fundamentales figuran:

- El **respeto** de las normas internacionales de **derechos humanos**.
- Una **definición** clara de **inclusión** y los objetivos específicos que se pretende alcanzar en todos los niveles de la enseñanza. Los **principios** y las **prácticas** de inclusión deben considerarse como parte integral de la reforma, y no simplemente como un programa añadido.
- Un derecho sustantivo a la educación inclusiva como un elemento fundamental del marco legislativo. Se deben **derogar** las **disposiciones** que definen a determinadas categorías de alumnos como, por ejemplo, “ineducables”.
- Una garantía de que los alumnos con y sin discapacidad tengan el mismo **derecho** de acceso a las **oportunidades** de aprendizaje inclusivo dentro del sistema de enseñanza general y de que todo alumno pueda acceder a los servicios de **apoyo** necesarios en todos los niveles.
- El reconocimiento de la necesidad de realizar **ajustes razonables** para apoyar la inclusión, sobre la base de las normas de derechos humanos y no del uso eficiente de los recursos, así como las sanciones por no hacerlo.

La legislación debe contar con el apoyo de un **plan** para el sector educativo, elaborado en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, en el que se detalle el proceso para la implantación de un sistema de educación inclusiva. Debe incluir un calendario y unos objetivos mensurables, incluidas medidas para garantizar la coherencia....

Los Estados parte deben establecer **mecanismos** de **denuncia** y **recursos legales** independientes, eficaces, accesibles, transparentes, seguros y aplicables en los casos de violaciones del derecho a la educación. Las personas con discapacidad deben tener acceso a unos sistemas de justicia que entiendan la manera de integrarlas y sean capaces de hacer frente a las denuncias por motivos de la discapacidad.

Los Estados parte también deben velar por que la información sobre el derecho a la educación y sobre la forma de impugnar la **denegación** o violación de ese derecho sea objeto de amplia **difusión** y **publicidad** entre las personas con discapacidad, con la participación de las organizaciones que las representan.

La educación inclusiva es incompatible con el internamiento. Los Estados parte deben iniciar un proceso de **desinstitucionalización** bien planificado y estructurado de las personas con discapacidad. ... En espera del proceso de desinstitucionalización, las personas en entornos de acogida institucionales deben tener acceso a la educación inclusiva con carácter inmediato mediante su vinculación con instituciones académicas inclusivas en la comunidad.

Los Estados parte deben destinar **recursos financieros y humanos** suficientes a la elaboración de un plan del sector de la educación y de planes intersectoriales para apoyar la aplicación de la educación inclusiva, de conformidad con el principio de la progresiva efectividad.

Los Estados parte deben reformar sus sistemas de gobierno y sus mecanismos de financiación para **garantizar** el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad. También deben asignar **presupuestos** utilizando los mecanismos disponibles en el marco de los procesos de contratación pública y las asociaciones con el sector privado. Esas asignaciones deben dar prioridad, entre otras cosas, a que se destinen los recursos suficientes para que los **entornos educativos** existentes sean **accesibles** en un tiempo estipulado, invirtiendo en **formación** docente inclusiva, realizando los **ajustes** que sean razonables, proporcionando **transporte** escolar accesible, poniendo a disposición libros de texto y **materiales** de enseñanza y aprendizaje **adecuados** y **accesibles**, proporcionando **tecnologías auxiliares y lengua de señas**, y llevando a cabo iniciativas de **concienciación** para hacer frente al estigma y la discriminación, en particular la intimidación en los entornos educativos.

El Comité insta a los Estados parte a que **transfieran recursos** de los entornos segregados a los inclusivos.

Los Estados parte deben elaborar un modelo de financiación que asigne recursos e incentivos para que se proporcione el apoyo necesario a las personas con discapacidad en entornos educativos inclusivos.

Se debe iniciar un proceso de **capacitación** de todo el personal docente de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria, superior y de formación profesional a fin de dotarlo de las **competencias** básicas y los **valores** necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. Un proceso de esa índole requiere adaptar las actividades de capacitación

previas al empleo y en el empleo para alcanzar los niveles de cualificación adecuados en el menor tiempo posible y facilitar la transición a un sistema de educación inclusiva.

Todos los maestros deben contar con dependencias o módulos especializados que les preparen para trabajar en entornos inclusivos, así como entornos de aprendizaje basados en experiencias prácticas en los que puedan desarrollar las aptitudes y la confianza para resolver problemas mediante el planteamiento de dificultades diversas en materia de inclusión. En el contenido básico de la **formación** del profesorado se debe abordar un entendimiento básico de la **diversidad**, el **crecimiento y el desarrollo humanos**, el **modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos** y la **pedagogía inclusiva** que permite al personal docente determinar la capacidad funcional de los alumnos (capacidades, aptitudes y estilos de aprendizaje) para garantizar su participación en entornos educativos inclusivos.

La educación inclusiva requiere un **sistema de apoyo y de recursos para los maestros** en todos los niveles de las instituciones educativas. Ese sistema puede incluir el establecimiento de asociaciones entre instituciones de enseñanza próximas, como las universidades, la promoción de prácticas de colaboración, como la enseñanza en equipo, los grupos de estudio, los procesos de evaluación conjunta de los alumnos, el apoyo entre alumnos y el intercambio de visitas, así como las asociaciones con la sociedad civil. Los padres y cuidadores de los alumnos con discapacidad pueden, cuando proceda, actuar como asociados en el desarrollo y la aplicación de los programas de enseñanza, incluidos los planes de enseñanza personalizada. El asesoramiento y apoyo de los padres y cuidadores a los profesores puede desempeñar un papel fundamental en las actividades de apoyo a los alumnos, pero nunca debe ser un requisito para que estos sean admitidos en el sistema educativo.

Los Estados parte deben utilizar todas las **fuentes de apoyo** posibles para los maestros, lo que incluye a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, los alumnos con discapacidad y los miembros de la comunidad local que pueden contribuir de manera significativa en forma de tutorías, colaboración y resolución de problemas entre personas que se hallan en las mismas circunstancias. Su participación constituye un recurso adicional en el aula y sirve para establecer vínculos con las comunidades locales, eliminando barreras y mejorando la capacidad de respuesta y la sensibilidad de los maestros a las capacidades y necesidades de los alumnos con discapacidad.

Las autoridades de todos los niveles deben tener la capacidad, el compromiso y los recursos para aplicar leyes, políticas y programas de apoyo a la educación inclusiva. Los Estados parte deben velar por que se elaboren y ofrezcan actividades de **capacitación** para que todas las **autoridades competentes** estén informadas de las responsabilidades que les atañen con arreglo a la ley y se comprendan mejor los derechos de las personas con discapacidad. Entre las capacidades, la comprensión y los conocimientos necesarios para poner en práctica las políticas y prácticas de educación inclusiva figuran: **comprender el concepto del derecho a una educación inclusiva y sus objetivos, conocer las leyes y políticas internacionales y nacionales pertinentes**, desarrollar **planes** y **actividades de colaboración y asociación** relacionados con la educación inclusiva en el plano local, **apoyar, orientar y supervisar** a las instituciones educativas locales, dar **seguimiento y evaluar**.

El Comité observa que en muchos países ha aumentado la educación privada. Los Estados parte deben reconocer que el derecho a la educación inclusiva abarca la prestación de todos los servicios educativos, no los prestados únicamente por las autoridades públicas. Asimismo, deben adoptar medidas de **protección** contra las violaciones de los derechos por terceros, incluido el sector empresarial.... Las instituciones educativas, incluidas las instituciones educativas privadas y las empresas, **no** deben cobrar **tasas** adicionales por integrar la accesibilidad y/o realizar los ajustes razonables.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA SOBRE EDUCACIÓN INCLUSIVA

- Los principios de la **Carta de las Naciones Unidas** del 26 de junio de 1945 (<http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>)
- **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en París el 10 de diciembre de 1948 (<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>)
- 13 de diciembre del año 2006, , la ONU firma en Nueva York la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo** (<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>)
- España fue uno de los primeros “Estados parte” al ratificar esta convención y el protocolo, lo publicó en el BOE de 21 de abril de 2008, por lo que es legislación de obligado cumplimiento (<https://www.boe.es/boe/dias/2008/04/21/pdfs/A20648-20659.pdf>)
- 20 de noviembre de 1989 con la firma de la **Convención sobre los derechos del Niño** (<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>)
- El **18 de diciembre de 2013** se emite un informe de la Oficina del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** titulado **“Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación”** http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/25/29
(Si no funciona este enlace buscar en la página <http://www.un.org/es/documents/index.html> en el apartado “BÚSQUEDA” con la signatura **A/HRC/25/29** para acceder al documento en pdf): http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/25/29&Lang=S
- El **24 de marzo de 2014** el Consejo de Derechos Humanos publica otro informe **“25/... El derecho de las personas con discapacidad a la educación”** en el que [recuerda todo lo recogido en el informe del 2013](#) e [insta a los estados a realizar las acciones oportunas](#). Acceso al documento en http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/25/L.30 si el enlace no funciona buscar en <http://www.un.org/es/documents/index.html> en el apartado “BÚSQUEDA” con la signatura **A/HRC/25/L.30** para acceder al

documento en pdf:
http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/25/L.30&Lang=S

- El **25 de noviembre de 2016** ante el manifiesto incumplimiento del derecho a una educación inclusiva para todas las personas, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad publican la “**Observación general núm. 4 (2016) sobre el derechos a la educación inclusiva**”
http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=CRPD/C/GC/4 (si el enlace no funciona buscar en <http://www.un.org/es/documents/index.html> en el apartado “BÚSQUEDA” con la signatura **CRPD/C/GC/4** para acceder al documento en pdf):

http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=CRPD/C/GC/4&Lang=S

- Así, el **4 de junio de 2017**, después de una exhaustiva investigación sobre el terreno, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emite el “**Informe de la investigación relacionada con España bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo**”.

Este informe puede consultarse de forma íntegra en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/20/3&Lang=en

- EL DERECHO DE TODOS A UN SISTEMA EDUCATIVO INCLUSIVO Por qué la ONU emite un informe denunciando el sistema educativo español en 2017. CADA.RED <http://cadared.com/wordpress/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-2017-ONU-EDUCACI%C3%93N-INCLUSIVA-ESPA%C3%91A.pdf>